



Expediente: 283/2021

Fecha del Informe: 16/11/2021

Informe de Fiscalización: Fase &lt;&lt;"O": Reconocimiento de la Obligación&gt;&gt;

Nº del Informe: 804

Procedimiento: GASTO de: Subvenciones

Tipo de Informe: Fiscalización previa Limitada

Entidad:	Ayuntamiento de MarCo
Interventor/a:	Marta GP

## INFORME DE INTERVENCIÓN PREVIA -Fase O: Reconocimiento de la Obligación-

Se ha recibido en esta Intervención solicitud de emisión de INFORME del Expediente denominado: SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. FESTEJOS, Código: 283/2021, Fase: "O": Reconocimiento de la Obligación, por importe de: 5359.76€, con código de expediente de factura: , y nº de Factura: , cuyos datos son:

TIPO DE EXPEDIENTE:	GASTO de: Subvenciones	
FASE DE GASTO:	"O": Reconocimiento de la Obligación	
CRÉDITO CONDICIONADO:	NO	
EJERCICIO PRESUPUESTARIO:	2021	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (Código-Nombre):	338-48000	Fiestas populares y festejos - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. FESTEJOS

## RESUMEN DEL INFORME:

Número de Requisitos Pendientes de Resultado:	0
Número de Requisitos Básicos Fijos:	6
Número de Requisitos Básicos Adicionales:	5
Número de Requisitos Generales:	0
Número de Requisitos Incumplidos:	0

Resultado del Informe:

**FAVORABLE****Puede tramitarse el Expediente sin reparo de la Intervención.**

**Requisitos Básicos Fijos :**

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O1	ACM2008-Primero 1. d	<b>Las obligaciones responden a gastos previamente aprobados y comprometidos, -con fiscalización favorable- (Fases A y D previas, fiscalizadas de conformidad, -salvo Fase ADO simultanea-)</b>	<b>SI</b>

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
  - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
  - La identificación del acreedor.
  - El importe exacto de la obligación.
  - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
  - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
  - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
  - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
  - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
  - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

O21

ACM2008-Primero  
1. d**En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 1.- Figuran los documentos justificativos**

SI

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

A) Intervención formal -documental-.  
B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.  
Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

-Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.  
-Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.  
-En la documentación ha de constar:  
-La identificación del acreedor.  
-El importe exacto de la obligación.  
-Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

-Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.  
-La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:  
-La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.  
-La adecuación al contenido del correspondiente contrato.  
-LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.  
-Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.  
-Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.  
-El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:  
-Las deficiencias que se hayan podido apreciar.  
-Las medidas a adoptar para subsanarlas.  
-Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

O22

ACM2008-Primero  
1. d**En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 2.- Figura la Identificación del Acreedor: Denominación, NIF y demás datos.**

SI

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

A) Intervención formal -documental-.  
B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.  
Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
  - La identificación del acreedor.
  - El importe exacto de la obligación.
  - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
  - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
  - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
  - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
  - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
  - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

O23

ACM2008-Primero  
1. d**En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 3.- Figura el Importe de la Obligación.**

SI

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

A) Intervención formal -documental-.  
B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.  
Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
  - La identificación del acreedor.
  - El importe exacto de la obligación.
  - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
  - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
  - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
  - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
  - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
  - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

O24

ACM2008-Primero  
1. d**En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 4.- Figura la Prestación de la que deriva la Obligación.**

SI

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

A) Intervención formal -documental-.  
B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.  
Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

-Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.  
-Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.  
-En la documentación ha de constar:  
-La identificación del acreedor.  
-El importe exacto de la obligación.  
-Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

-Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.  
-La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:  
-La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.  
-La adecuación al contenido del correspondiente contrato.  
-LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.  
-Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.  
-Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.  
-El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:  
-Las deficiencias que se hayan podido apreciar.  
-Las medidas a adoptar para subsanarlas.  
-Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

O3

ACM2008-Primero  
1. d**Se ha comprobado materialmente la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.****NO PROCEDE**

## Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
  - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
  - La identificación del acreedor.
  - El importe exacto de la obligación.
  - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
  - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
  - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3º en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
  - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
  - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
  - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

## Observaciones

No se formulan observaciones.



**Requisitos Básicos Adicionales :**

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
351A	ACM2008-Primero 1.d	<b>Existe aprobación de la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.</b>	<b>SI</b>

Elementos de Comprobación

Existe aprobación de la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.

Observaciones

No se formulan observaciones.



Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

351B1	ACM2008: Décimoctavo 1.C.c	<b>Existe acreditación de que el beneficiario: 1.- Se halla al corriente de obligaciones tributarias.</b>	<b>SI</b>
-------	----------------------------------	---	-----------

## Elementos de Comprobación

Se halla al corriente de obligaciones tributarias.

## Observaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones " El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en este artículo. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable"

Asimismo, en el apartado 4 del artículo 24 RD 887/2006 establece:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos:

4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros."

Por tanto, consta en el expediente por parte de los beneficiarios acreditación mediante declaración responsable.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

351B2	ACM2008: Décimoctavo 1.C.c	<b>Existe acreditación de que el beneficiario: 2.- Se halla al corriente de obligaciones a la Seguridad Social.</b>	<b>SI</b>
-------	----------------------------------	---	-----------

## Elementos de Comprobación

Se halla al corriente de obligaciones a la Seguridad Social.

## Observaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones " El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en este artículo. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable"

Asimismo, en el apartado 4 del artículo 24 RD 887/2006 establece:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos:

4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros."

Por tanto, consta en el expediente por parte de los beneficiarios acreditación mediante declaración responsable.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

351B3	ACM2008: Décimoctavo 1.C.c	<b>Existe acreditación de que el beneficiario: 3.- No es deudor por resolución de procedencia de reintegro.</b>	<b>SI</b>
-------	----------------------------------	---	-----------

## Elementos de Comprobación

No es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

## Observaciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones " El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en este artículo. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable"

Asimismo, en el apartado 4 del artículo 24 RD 887/2006 establece:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 en los siguientes casos:

4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros."

Por tanto, consta en el expediente por parte de los beneficiarios acreditación mediante declaración responsable.

Código del  
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

351C

ACM 2008  
Décimoctavo  
1.C.d

**Se acompaña CERTIFICACIÓN a que se refiere RLGS-88.3, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.**

**NO PROCEDE**

Elementos de Comprobación

Se acompaña CERTIFICACIÓN a que se refiere RLGS-88.3, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Observaciones

No se formulan observaciones.

**CONCLUSIONES:**

1º.- Relación, en su caso, de los Incumplimientos Normativos:

Número de Requisitos Pendientes de Resultado:	0
Número de Requisitos Básicos Fijos:	6
Número de Requisitos Básicos Adicionales:	5
Número de Requisitos Generales:	0
Número de Requisitos Incumplidos:	0

2º. RESULTADO del Informe y Consecuencias Jurídicas:

Resultado del Informe:	<b>FAVORABLE</b>
<b>Puede tramitarse el Expediente sin reparo de la Intervención.</b>	

3º.- Observaciones al Resultado del Informe y propuesta de Alternativas, si procede:

Por la Intervención, NO se realizan observaciones, NI propuestas alternativas a la propuesta de resolución a la que se refiere el presente Informe.

NORMATIVA BASE DEL RESULTADO DEL INFORME: Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.